

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2021-55231

FECHA: 2021-10-07 11:03 PRO 819595 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2 FOLIOS
ASUNTO: COMUNICACION
DESTINO: Yaneth Gomez Sarmiento
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Bogotá D.C.,

Señor (a):
YANETH GOMEZ SARMIENTO
C.C 51.937.321
T.P No 159.796 del C.S de la J
Apoderada
Carrera 4 Este No 21-107
E-mail: yanj_gs@hotmail.com
Chía- Cundinamarca

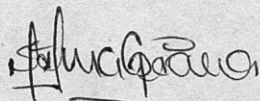
Asunto: Comunicación Auto No. 1488 del 28 de septiembre de 2021
Expediente No. 1-2018-43604

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo SEGUNDO del Auto No. 1488 del 28 de septiembre de 2021. Por el cual se corre traslado para presentar alegatos de Conclusión "atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde que puede notificarse personalmente o ser comunicado vía correo electrónico del contenido de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, enviando debidamente diligenciado y firmado al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co el formato PM05-FO570-V2 denominado "AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS" ([descargable mediante Código QR adjunto](#)).

Cordialmente,



MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda



Elaboró: Lina Andrea García Muñoz - Contratista SICV
Revisó - Raquel Aldana Alvarez - Contratista SICV

Lo emmiciado en (2) folios



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

AUTO No. 1488 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
“Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión”
Expediente 1-2018-43604

Pág. 1 de 4

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Ley 820 de 2003, Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, tiene en cuenta para la presente Actuación Administrativa los siguientes

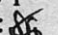
ANTECEDENTES:

Que los señora **YANETH GÓMEZ SARMIENTO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.937.321 y Tarjeta Profesional No 159.796 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada del señor **JAVIER SILVA ALVAREZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No 6.754013 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la **Calle 127 B Bis No 20-49 Apartamento 204 de esta ciudad**, mediante radicado No. 1-2018-43604 del 13 de noviembre de 2018, pusieron en conocimiento de esta Entidad que la sociedad **GRUPO INMOBILIARIO SANTA MARIA SAS**, identificada con NIT No.900.990.922 - 7, sin Matrícula de Arrendador, presuntamente incumplió lo relacionado con las obligaciones del Contrato de Administración de Inmueble celebrado respecto al predio antes referenciado, en razón a que no canceló los cánones de arrendamiento en debida forma. Folios (1 al 22).

Que, en razón al presunto incumplimiento evidenciado, este Despacho profirió el **Auto No. 3954 del 25 de septiembre de 2019**, “*Por el cual se abre una Investigación*”, en contra de la sociedad **GRUPO INMOBILIARIO SANTA MARIA SAS.**, por el presunto incumplimiento al Contrato de Administración. En el citado Acto Administrativo se estableció en el artículo tercero del Resuelve, que la sociedad investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles para descargarse y para ejercer su Derecho de Defensa y Contradicción, de acuerdo con el artículo 6° y 7° del Decreto 572 de 2015. Folios (25 al 27).

Que el citado acto administrativo fue notificado de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, mediante el envío del AVISO de Notificación con el oficio de radicado 2-2021-37996 del 21 de julio de 2021, que fue recibido en la dirección de destinatario fecha 22 de julio de 2021 según consta a folio 35 del expediente.

Que una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, NO se evidencia que la sociedad **GRUPO INMOBILIARIO SANTA MARIA S.A.S.**, haya presentado escrito con descargos, pruebas u otro con el que ejerciera su Derecho a la Defensa frente al Auto de Apertura de investigación No. 3954 del 25 de septiembre de 2019.

Que, mediante Acuerdo 83 de 1920, el Concejo de Bogotá declaró el 6 de agosto de cada año como día de fiesta municipal, por el aniversario de la fundación de Bogotá, y, el artículo 1° del Decreto Distrital 346 de 2007, determinó: 

AUTO No. 1488 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
"Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión"
Expediente 1-2018-43604

Pág. 2 de 4

"ARTÍCULO 1º. Con ocasión de la declaración de día de fiesta distrital a que hace referencia el Acuerdo 83 de 1920, no habrá actividades laborales en las entidades del Distrito, igual regla se predica de los Establecimientos Educativos del Distrito y de las Curadurías Urbanas".

Que la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Circular 06 del 5 de agosto de 2021, en la que dispuso:

"La Secretaría Distrital del Hábitat, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 83 de 1920 del Concejo de Bogotá y el Decreto Distrital 346 de 2007, en el cual se declaró el día 6 de agosto como día de fiesta municipal y definió, a su vez, que con ocasión de esta festividad no habrá actividades laborales en las entidades del Distrito, concederá el próximo 6 de agosto de 2021 como día de descanso a los servidores públicos, catalogándose esta fecha como día no hábil para la entidad."

Que por lo anterior se aclara que, al tratarse de un día no hábil, no correrán los términos para realizar los trámites de notificación, ni para la presentación de recursos o actuaciones en el marco de los procedimientos administrativos a cargo de la entidad; salvo los trámites de los procesos contractuales que se adelantan a través de la plataforma SECOP I y II. (subraya fuera de texto)

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Ley 820 de 2003, Decretos Distritales No. 121 de 2008 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015, "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat", en su artículo 7º señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas, lo anterior en ejercicio de los Derechos de Defensa y Contradicción; dicho término empezará a ser contado a partir de la Notificación del Auto de Apertura y de formulación de cargos.

De conformidad a lo anterior y una vez consultado el sistema de información "FOREST" de la entidad, se observó que la sociedad investigada NO presentó Descargos frente al Auto de Apertura de Investigación.

Desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el **parágrafo 2º artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015**, "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el Derecho al Debido Proceso a la sociedad investigada,



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

AUTO No. 1488 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
“Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión”
Expediente 1-2018-43604

Pág. 3 de 4

se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus Alegatos de Conclusión.

Que la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, una vez revisó el Auto No. 3954 del 27 de septiembre de 2019, evidenció un error involuntario de transcripción en el acápite considerativo donde se referencia que se ordenara apertura en contra de la sociedad Inmobiliaria BLUE SMART con NIT 900.614.694-1 siendo el correcto ordenar la apertura en contra de la sociedad Inmobiliaria GRUPO INMOBILIARIO SANTA MARIA SAS, identificada con NIT No.900.990.922 – 7.

Es importante señalar que los cargos imputados objeto de la presente investigación fueron señalados en debida forma y concordante con la normatividad concierne para el caso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO del contenido del presente Auto a la sociedad **GRUPO INMOBILIARIO SANTA MARIA SAS, identificada con NIT No.900.990.922 - 7, sin Matrícula de Arrendador,** a través de su representante legal o quien haga sus veces, informándole que de conformidad con el parágrafo 2º artículo 12 del Decreto 572 de 2015, cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación para que presenten a este Despacho los respectivos Alegatos de Conclusión en la presente Actuación Administrativa y a su consideración puede actuar directamente o a través de su Apoderado.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a la señora **YANETH GÓMEZ SARMIENTO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.937.321 y Tarjeta Profesional No 159.796 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada del señor **JAVIER SILVA ALVAREZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No 6.754013 en calidad de quejoso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MILENA INES GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

